

Aviso No. 136

18 febrero De 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **ALBERTO MARIO BETANCOURT** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 646 del 06 de Febrero de 2026.**

Persona a notificar: **ALBERTO MARIO BETANCOURT**

Dirección de notificación: **AP 1201 TORRE 1 CR MIRADOR DEL QUINDIO BARRIO LA PAVONA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 18 De Febrero 2026

Señor (a):

ALBERTO MARIO BETANCOURT

Dirección de notificación: **AP 1201 TORRE 1 CR MIRADOR DEL QUINDIO BARRIO LA PAVONA**

Matricula 127297

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 136 **RESOLUCION PQRDS 646 del 06 de Febrero de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 136: RESOLUCION PQRDS 646 del 06 de Febrero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 646
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2026PQR352
MATRÍCULA 127297

El director comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ALBERTO MARIO VALENCIA BETANCOURT**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **radicado No. 2026PQR352** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **AP 1201- C.R MIRADOR DEL QUINDIO**, identificado con **matrícula 127297**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **AP 1201- C.R MIRADOR DEL QUINDIO**, identificado con **matrícula 127297**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se realizó visita de verificación al predio identificado con **matrícula 127297**, encontrándose lo siguiente:

“SÉ VERIFICA MEDIDOR SERIE 14132693. LECTURA 1281 MEDIDOR FRENADO.
INTALACIONES INTERNAS. NORMALES. SE LE INFORMA AL PROPIETARIO CAMBIAR
MEDIDOR. VIVIENDA HABITADA. 2 PERSONAS.”
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 127297**, se evidencia que el predio en los últimos periodos había registrado la misma lectura, confirmando que el medidor se encontraba **frenado**, situación que impidió que se facturara acorde a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura
2026	1		5724	1281	1281	20 LECTURA	FRENADO
2025	12		5704	1281	1281	20 LECTURA	FRENADO
2025	11		5683	1281	1281	0 LECTURA	NORMAL
2025	10		5663	1281	1280	1 LECTURA	NORMAL
2025	9		5643	1280	1271	9 LECTURA	NORMAL

6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial, se observa que se generó orden de instalación de medidor de fecha 04 de febrero de 2026, solicitada por el usuario, la cual se encuentra a la espera de ser ejecutada, predio ubicado en **AP 1201- C.R MIRADOR DEL QUINDIO**, identificado con **matrícula 127297**.
8. Que, una vez instalado el medidor de agua en el predio, se realizará seguimiento a la lectura por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado la viabilidad de reliquidar las cuentas objeto de reclamación. **Matrícula 127297**.
9. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales usted reclama, correspondientes al predio identificado con **matrícula 127297**, pues el consumo facturado fue el promedio que establece la entidad, ya que el medidor se encontraba **frenado**.
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **ALBERTO MARIO BETANCOURT**, en el sentido de realizar descuentos a las cuentas objeto de reclamación, dado que no es posible determinar el consumo real del inmueble, por lo cual una vez instalado el medidor NUEVO en el predio se realizará seguimiento de la lectura por un periodo de facturación. **Matrícula 127297**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **ALBERTO MARIO BETANCOURT**, que la orden de instalación de medidor, se encuentra pendiente de ser ejecutada. **Matrícula 127297**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **ALBERTO MARIO BETANCOURT** de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó: María Fernanda Gómez Samacá – Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

